



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GJ-FO- 18
NOMBRE:	MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO REGULATORIO	VERSIÓN: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 1 de 6

Dependencia que desarrollará el proyecto normativo que crea o modifica un trámite.	Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.
Proyecto de Decreto o Resolución:	Proyecto de resolución por la cual se modifican los artículos 32 y 33 del Capítulo VIII de la Resolución 10077 de 2017 referentes al documento de viaje colombiano con zona de lectura mecánica.

1. Justificación.	<p>El proyecto introduce ajustes en la reglamentación y ordenación técnica del trámite, conducentes a dotar con una mayor rigurosidad y transparencia el procedimiento de solicitud, estudio y expedición.</p> <p>Un primer aspecto de esta situación, guarda relación con las solicitudes de extranjeros que adolecen de no tener en Colombia representación consular o diplomática de su país. Si bien, la norma actual establece que las personas en esta condición podrían acceder a un documento de viaje colombiano, lo cierto es que en la práctica los solicitantes desconocen el carácter subsidiario de esta posibilidad, al no acudir en primera instancia al consulado de su país más cercano o concurrente para Colombia para la debida obtención de su pasaporte de origen, con la debida antelación. Esto, en razón a que la regulación actual es escueta y muy general, omite detalles y asuntos técnicos relevantes sobre el trámite a efectos de evitar que el solicitante malinterprete su alcance.</p> <p>Esto resulta particularmente evidente en desarrollo de solicitudes de renovación del documento de viaje, o dicho de otra forma, cuando extranjeros solicitan, después de la primera vez, otro documento de viaje colombiano alegando que no tienen representación consular o diplomática de su país. Los artículos 2.2.1.4.1.6 del Decreto 1067 de 2015 y 32 de la Resolución 10077 de 2017, significan el carácter transitorio y provisional del instrumento, con lo cual sería de esperar que en el transcurso de la vigencia del primer documento de viaje colombiano, el extranjero consiga hacerse a su pasaporte de origen ante las autoridades competentes de su país, de manera que no resulte necesario solicitar un nuevo documento. Se pretende evitar que extranjeros bajo esta condición opten por no tramitar su pasaporte de origen para evitar un procedimiento más oneroso o demorado ante su propio país (acudir al consulado más cercano o a las autoridades de su país), frente a la gratuidad y prontitud que les representa el documento de viaje colombiano. Esto, podría conducir a una desnaturalización del instrumento y, probablemente, a una situación de inequidad y desigualdad frente al nacional colombiano que, por regla, ante la necesidad o expectativa de un traslado internacional debe tramitar su pasaporte en una oficina o dependencia que no siempre se ubica en su lugar de residencia y pagando una tarifa asociada a su hecho generador.</p> <p>El segundo aspecto de la situación aquí presentada, se relaciona con los documentos de viaje</p>
--------------------------	---

Elaboró John Serrano / Paola Cerón

FV: 04/12/2018



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GJ-FO- 18
NOMBRE:	MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO REGULATORIO	VERSIÓN: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 2 de 6

colombianos expedidos a titulares de visa de refugiado. Específicamente, se han identificado casos en los cuales el solicitante del documento, siendo titular de visa de refugiado, han estado incurso de causales de cesación de la condición de refugiado (Numeral 5 del Artículo 2.2.3.1.8.2 del Decreto 1067 de 2015) y, consecuentemente, de no calificación para acceder al documento de viaje. En estos casos, esta Dirección ha solicitado oportunamente las observaciones de la Secretaría Técnica de la CONARE para decidir o no sobre la expedición del documento.

Esta Dirección considera que estas situaciones podrían estar ocurriendo debido a que actualmente no se cuenta con una reglamentación específica que se corresponda en grado más amplio y detallado con la especialidad del trámite, que derive en información importante a ser vertida en los canales de información y atención al usuario, en correspondencia con el principio de transparencia y publicidad. A diferencia de otros trámites del Ministerio, en la página web institucional no resulta fácil acceder a un mínimo de información sobre la solicitud del documento de viaje, siendo solo posible obtener una fracción de la misma a través de la sección de 'preguntas frecuentes' dentro del título 'atención al ciudadano'.

Aunado a lo anterior, el proyecto también busca introducir en la reglamentación un sentido de racionalización del trámite en función de la condición del solicitante, al establecer una fórmula que limita el número de documentos de viaje, al menos de manera gratuita, por cada solicitante, especialmente para aquellos cuya condición no comporta un sentido de vulnerabilidad especial. Aunque el literal a) del artículo 3o de la Ley 1212 de 2008 establece que la expedición de pasaportes constituye un hecho generador de las tasas establecidas en dicha ley, actualmente la expedición del documento de viaje colombiano —a pesar de ser un tipo pasaporte de emergencia o contingencia— le resulta gratuita a cualquier extranjero que lo solicite y le sea autorizado, independientemente de su condición y de las veces en que ha accedido a él. Por esta razón el proyecto de resolución, reivindica el cobro de una tarifa, que, en este caso, habida cuenta la propia naturaleza de contingencia y emergencia del documento de viaje, no podría ser otra que la que ya se cobra a los nacionales colombianos por el pasaporte de emergencia, según la propia Ley 1212 y la Resolución 9713 de 2017 (art. 2), *'por medio de la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio, y se deroga la Resolución número 5370 del 24 de agosto de 2015.'*

Otro de los aspectos destacables del proyecto, tiene que ver con la posibilidad de que su expedición pueda ser adelantada en otras ciudades del país, y no solamente en Bogotá, como actualmente ocurre, así como la posibilidad de que también pueda ser tramitado en los consulados, cuando se trate de extranjeros que ya cuentan con estatus de refugiado en Colombia y a quienes en desarrollo de un viaje se les ha perdido o deteriorado el documento. Tales avances, vendrían a ser desarrollos importantes en la estrategia del Ministerio de descentralizar y facilitar el acceso a los trámites y servicios que presta, más aún en un contexto y una realidad de país que da cuenta de una mayor

Elaboró John Serrano / Paola Cerón

FV: 04/12/2018



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GJ-FO- 18
NOMBRE:	MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO REGULATORIO	VERSIÓN: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 3 de 6

	<p>presencia de extranjeros en diferentes regiones y cabeceras municipales.</p> <p>Finalmente, el proyecto también busca establecer de ordinario el diligenciamiento electrónico de la solicitud (formulario) del documento de viaje colombiano, tal como ocurre actualmente para el trámite del pasaporte, las visas y la apostilla.</p>
2. Eficacia	<p>El proyecto de regulación se presenta de una forma completamente ordenada y de fácil comprensión que le permita al usuario conocer la real naturaleza del documento de viaje y las calidades de personas a las que está dirigido, con arreglo a los acuerdos internacionales y a la legislación y regulación colombiana en la materia.</p>
3. Eficiencia.	<p>El trámite de documento de viaje colombiano prevé las siguientes etapas generales de procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitud del documento de viaje en línea a través de formulario electrónico dentro Sistema Integral de Trámites al Ciudadano (SITAC), con el anexo de los documentos correspondientes a requisitos. La solicitud podrá presentarse, a efectos del correspondiente estudio, expedición y entrega de la libreta, en otras ciudades del país diferentes a Bogotá, así como en consulados y oficinas consulares, dependiendo de la condición del solicitante.2. El extranjero solicitante del documento recibirá un pronunciamiento respecto de su solicitud, a través del correo electrónico registrado en el formulario de aplicación del SITAC.3. En caso de ser aprobado, efectuar la captura de datos biométricos y registro de información del solicitante.4. Dependiendo de su condición (refugiado, apátrida, extranjero sin representación consular en el país, 1ª o 2ª solicitud), previo a la expedición, hacer efectivo el cobro de la tasa que, en consideración a su naturaleza de contingencia, corresponde a la misma que se cobra para el pasaporte de emergencia, establecida ya en la Resolución 9713 de 2017 (\$161.000) de conformidad con la Ley 1212 de 2008. El cobro de dicha tarifa en consulados se adelantará de conformidad con la resolución de tasas de cambio vigente para dólares americanos y euros, así como con arreglo a la fijación de dichas tasas establecidas por las embajadas y consulados cuando el recaudo se realice en moneda local.5. Efectuado el pago de la tarifa, o registrada la exención del mismo, según sea el caso, la entrega del documento de viaje se hará directamente al solicitante, en un tiempo de 2 a 8 días hábiles, dependiendo del lugar de solicitud, sin posibilidad de hacer la entrega a través de un tercero o apoderado, debido al control de identidad biométrico utilizado.

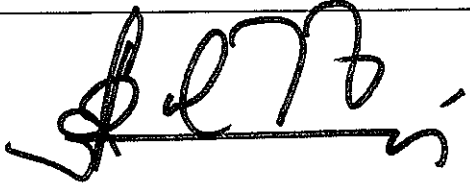

Elaboró John Serrano / Paola Cerón

FV: 04/12/2018



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GJ-FO- 18
NOMBRE:	MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO REGULATORIO	VERSIÓN: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 4 de 6

4. Costos de implementación.	La implementación de este proyecto de resolución no implica ningún costo adicional para el Ministerio. No obstante, si resultará en mayores ingresos, toda vez que prevé el cobro efectivo de una tarifa establecida ya en la Ley y en la regulación en materia de pasaportes. Los extranjeros reconocidos con la condición de refugiados y apátridas mantendrán la exención en el cobro de la tasa de expedición la primera vez que soliciten el documento de viaje, no obstante, las veces subsecuentes dicha tasa estará siempre sujeta a cobro. A los extranjeros que no cuenten con representación diplomática y consular en el país, les será siempre cobrada la tasa de expedición del documento.
5. Recursos Presupuestales y Administrativos.	El trámite se lleva a cabo a través de los recursos tecnológicos y de personal de funcionamiento.

 Firma del Director o Jefe de la Dependencia que crea, modifica o regula el trámite.	 Visto Bueno del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional.
--	---

Elaboró John Serrano / Paola Cerón

FV: 04/12/2018